

AYUNTAMIENTO
DE
BARCELONA

NEGOCIADO CENTRAL

Nº 251
.....

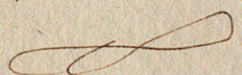
La Excm. Comisión Municipal Permanente en sesión del día 14 de Enero próximo pasado acordó:

“ Que en beneficio y prestigio de la enseñanza de conjunto vocal en la Escuela Municipal de Música, se designe al Director de la misma Maestro D. Luis Millet Pagés para continuar ocupando la plaza de Profesor de la aludida enseñanza con el haber anual de dos mil trescientas treinticinco pesetas consignado en la Part. 339 del Cap. X, Art. V. del Presupuesto, percibirá desde 1º del corriente en concepto de gratificación.”

Lo que se traslada a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.
Barcelona 4 de Febrero de 1931.

El Secretario actal,

T. Ferrer




Sr. D. Luis Millet Pagés.

AYUNTAMIENTO
DE
BARCELONA

NEGOCIADO DE CULTURA

Nº. 157

La Excmá. Comisión Municipal Permanente en sesión del día 14 del corriente se sirvió acordar:

93 "Que en beneficio y prestigio de la enseñanza de conjunto vocal en la Escuela Municipal de Música, se designe al Director de la misma Maestro Don Luis Millet Pagés, para continuar ocupando la plaza de profesor de la aludida enseñanza con el haber anual de 2.335 pesetas consignado en la Parta. 339 del Capº X. Artº V. del Presupuesto, que percibirá desde primero del corriente en concepto de gratificación."

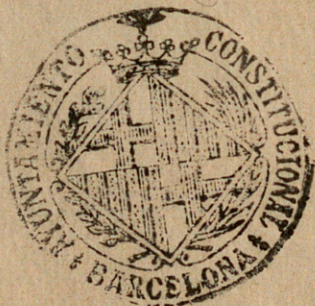
Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.

Barcelona, 26 de enero de 1931.

(2)
P.A. de la C.M. P.
El Secretario actal.,

T. Rius



Sr. Don Luis Millet. - Director de la Escuela Municipal de Música.

R2525

ESCOLA MUNICIPAL DE MÚSICA

DE

BARCELONA

BRUCH, 110

DIRECCIÓ

C i r c u l a r

Havent tingut notícia d'alguns abusos relacionats amb les lliçons particulars que alguns mestres i auxiliars d'aquesta Escola donen a alumnes de la mateixa, aquesta Direcció creu de son deure cridar l'atenció de tot aquest professorat, per a que cada u, el que tingui lliçons particulars directament i el que no en tingui indirectament, influeixi per a que no arrelin aquelles males costums que aviat foren en perjudici del bon nom que tan ben guanyat te la nostra estimada Escola. A aquest fi aquesta Direcció recomana a tots, mestres professors, mestres auxiliars, numeraris i super-numeraris:

I.- Que mai, ni en cap forma, l'alumne ha d'ésser coaccionat per a que prengui lliçó fora de l'Escola. Les classes que s'hi donen han de tenir, per si soles, prou eficàcia per a els avenços del deixeble, sens necessitat de recórrer a lliçons extraordinàries. En cassos especials podrà al deixeble convenir-li una lliçó particular, però l'indicació del mestre sempre podrà semblar interessada.

II.- El professor o auxiliar que tingui deixebles de l'Escola a casa ha de tenir una cura especial en no fer diferències ni demostrar cap classe de preferència entre aquests i els demés alumnes de la mateixa classe que no reben lliçó particular. Cosa mes difícil del que sembla i que, per tant, reclama una gran vigilància sobre éll mateix.

III.- El professor o auxiliar que tingui lliçons particulars de deixebles que estan matriculats a l'Escola, cal que pensi que les dues classes, la que fa a casa i la de l'Escola, han d'ésser independents, és a dir, que la classe que fa a l'Escola ha d'ésser completa, fent cas omís dels treballs que puguin fer els alumnes particularment a casa del mestre perquè la gran majoria dels deixebles, que són els que no reben lliçó particular, no surtin perjudicats en l'ensenyança.

Es d'esperar que aquestes recomenacions seràn ateses puntualment.

Si els abusos que s'han iniciat continuessin, allavors fora hora de pendrer determinacions que aquesta Direcció fora la primera en sentir d'haver d'aplicar.

Barcelona 13 d'Octubre de 1931.

El Director,



Excmo. Sr.

La insuficiencia del local que ocupaba la Escuela Municipal de Música impedía su necesaria ampliación. Su traslado al edificio que actualmente ocupa ha resuelto esta dificultad; y la benevolencia con que el Excmo. Ayuntamiento apreció mi gestión directiva me inspiró la idea de ofrecer á V. E. una relación de lo que consideraba necesario para que dicha Escuela sea digna de las justas aspiraciones de esta capital. En la comunicación que con fecha 21 de Julio próximo pasado tuve el honor de dirigir á V. E. expresando mi gratitud por el acuerdo de la Excmo. Comisión Municipal Permanente de que constara en acta el agradecimiento de Barcelona y del Excmo. Ayuntamiento por la labor realizada por mí como Director de la Escuela Municipal de Música, prometí hacerlo; pero una pertinaz dolencia me lo ha impedido hasta ahora. Viendo que esta causa no desaparece, aprovecho unos momentos de tregua para formularla.

En 1896, al hacerme cargo de su dirección la Escuela Municipal de Música fué completamente reorganizada. La nueva organización, enfocada directamente hacia su finalidad, rechazó la división rutinaria en cursos y la sanción de los estudios con premios concedidos por concurso. La enseñanza de la música siendo individual el alumno ha de avanzar según sus facultades, jamás sujeto á una marcha promedia, y ha de ser calificado con relación á los términos exigidos por el grado correspondiente, no por comparación con sus condiscipulos. Las enseñanzas se dividieron en tres grados: elemental, medio y superior con programas complejos que contenían sus elementos y aspectos fundamentales. Para las clases numerosas se destinó un profesor para las de la mañana y otro para las de la tarde; y hallándose, como era natural, casi desiertos los grados superiores, se les juntó auxiliares y se les hizo responsables de todos los grados, para que se formara un plantel fuerte y sano capaz de crear dentro de la Escuela una tradición que trascendiendo fuera esparciese buena simiente. Y para el buen orden se destinaron tres días de la semana á alumnos y tres á alumnas.

La marcha de la Escuela fué penosa. Pasó un largo periodo de luchas hijas de los celos despertados por su nueva organización y de la incomprensión é indiferencia. No obstante, aquellas luchas excitando el celo y hermanando

profesorado, contribuyeron á cimentar el crédito de la Escuela. Las nuevas orientaciones aceptadas con flexibilidad y aplicadas con inteligencia fueron pronto comprendidas y apreciadas. En el tercer curso de su reorganización se inició un aumento de alumnos que constantemente fué creciendo: el número de matrículas que en el primer curso de su reorganización fué de 665, llegó en el curso 1917-18 á 2,398. Fué preciso detener aquel crecimiento y descongestionar las clases: lo cual se efectuó con preceptos y disposiciones que eliminasen la insuficiencia y la nulidad, de manera que descongestionándola la Escuela se depurase.

La causa que hacia imposible la ampliación de la Escuela, como he dicho, ha desaparecido. Voy, pues, á formular la relación antedicha agrupando, para mayor claridad, las especialidades que resulten más afines.

LITERATURA.

Sería superfluo demostrar la utilidad para un músico de conocer la historia de su arte y la conveniencia de una biblioteca donde los alumnos puedan ampliar sus conocimientos estudiando obras que la mayoría no pueden adquirir. Esto exige un Profesor de la Historia de la Música que podría ser á la vez Bibliotecario, un Ayudante de este con la obligación de saber música y verificar las copias musicales que necesite la Escuela, y la consignación de una cantidad para adquirir obras.

La Biblioteca debería ser solo asequible á los alumnos de la Escuela y estar abierta un número de horas por la mañana y por la tarde á fin de que estos pudiesen aprovechar los espacios entre una y otra clase para frecuentarla.

Hay más. El grado de cultura de nuestros alumnos es en general muy deficiente. No es solo efecto de apatía é indiferencia. El cultivo de la música requiere complejidad de clases y muchas horas de estudio: las escuelas primarias, entre clases y su preparación, absorben la mayor parte del tiempo que nuestros alumnos habrían de dedicar á la música: de lo cual resulta que el que ha de hacer de ella su profesión abandona los estudios literarios.

Sería provechoso y de fácil realización establecer unas clases que, compatibles con las de música, sin las diluciones de la enseñanza primaria y bien enfocadas hacia su objetivo, constituirían una base sólida de cultura par nuestros futuros músicos. Podrían dividirse estas enseñanzas en dos gra-

dos, subdividido cada uno en dos cursos. Primer grado: Primer curso: Gramática y nociones de Aritmética: 2º curso: Gramática y nociones de Geografía: Segundo Grado; Primer curso: Preceptiva literaria y nociones de Historia Universal; 2º curso: Preceptiva literaria y rudimentos de Psicología, Lógica y Ética. Dos profesores bastarían: una para cada grado. Estas clases deberían estar reservadas á los alumnos que efectuasen su instrucción musical en la Escuela: sin tener la obligación de asistir á ellas los que en un exámen demostraran poseer estos conocimientos y los que mensualmente acreditasen la asistencia á alguna escuela pública ó privada.

Sería superfluo añadir, por ahora, estudios más elevados. El grado actual de cultura de nuestros alumnos los haría cuando menos estériles, sino nocivos por las indigestiones intelectuales que á menudo producen cuando la preparación es insuficiente.

La clase de francés figura en la plantilla de amortización del presupuesto. Si se implantasen las enseñanzas indicadas no debería suprimirse. Las obras de alta cultura musical son tan escasas en español, que el conocimiento del francés es necesario á todo el que quiere ensanchar sus horizontes.

CLASES DE INSTRUMENTOS DE VIENTO.

En estas clases, á pesar de estar desempeñadas por un excelente profesorado, concurre un contingente de alumnos escaso é inconstante. El porvenir de nuestras grandes orquestas y de la Banda Municipal requiere que se corrija esta deficiencia; dos de estas entidades no pueden fácilmente funcionar en la misma hora en actos de compromiso.

Las causas principales de esta escasez é inconstancia son: el precio elevado de los instrumentos indispensables y la necesidad de trabajar, en detrimento de las horas de estudio, para subvenir en todo ó en parte á la propia subsistencia.

Consignando algunas becas ó bolsas de estudio como las llaman en otros Consultorios, para estas clases, y adquiriendo instrumentos de las especies necesarias, indudablemente se facilitaría su estudio. Las becas adjudicadas á alumnos de naturales aptitudes se les satisfarían mensualmente en vista de su aplicación. Los instrumentos quedarían en la Escuela, donde los alumnos deseados irían á practicarlos. Así se evitarían los extravíos y se fomentaría el estudio.

Todos ó casi todos los profesores de instrumentos de viento dan clase del mismo instrumento en otros centros, especialmente en el Conservatorio del Liceo. El artículo 16 de nuestro Reglamento prohíbe á los profesores dar las mismas enseñanzas en otros establecimientos de igual índole. No debería tolerarse esta infracción.

CLASES DE INSTRUMENTOS DE ARCO.

En las de Violín y Violoncelo concurre un número bastante nutrido de alumnos y otro regular de alumnas; este último, en general, poco interesante. Así como en las clases de Piano, á causa del mayor número de alumnas, los profesores dan tres horas de clase los días á ellas destinados y una los destinados á alumnos, en las de Violín y Violoncelo deberían dar tres horas los días de alumnos y una los de alumnas: no admitiendo en estas últimas más que las dotadas de cualidades inequívocas.

La concurrencia á las de Viola es casi nula; la índole del instrumento y su escasa necesidad son la causa. Podría obligarse, si se siente una firmeza que garantice el éxito, á los alumnos del grado de Violín (medio) á cursar durante alguno ó algunos cursos la Viola, como se efectúa en el Conservatorio de Madrid.

La de Contrabajo hace muchos años que está escasísimamente concurrida. Es de esperar que crecerá: el profesor recientemente nombrado posee una escuela muy recomendable.

CLASES DE CANTO, ÓRGANO y GUITARRA.

Cuando se halle un profesor, no profesora, de gran prestigio (artista notable de ópera que se retirase del teatro) cuya reputación inspire á los alumnos la conveniencia de practicar serios estudios, podría abrirse una clase para los que poseen las cualidades que requiere el teatro. Quedaría así establecida la enseñanza de Mimica y Declamación aplicadas al Canto, consignada en el Reglamento. La clase actual podría continuar dedicada al interesante cultivo del lied.

La clase de órgano, á pesar de estar regida por un artista eminente, no ha dado el resultado que se esperaba. Próxima la jubilación del profesor, no me atrevería á proponer su amortización á causa de la gran importancia artística de esta enseñanza. La cubriría con carácter interino en la esperanza de que había de adquirir mayor incremento.

Desde luego suprimiría la enseñanza de la Mandolina ó Bandurria. Si no puede

estar desempeñada por un profesor de gran reputación que imponga una severa enseñanza en consonancia con el régimen de la Escuela, también suprimiría la de Guitarra.

CLASES DE CONJUNTO.

La de Conjunto Vocal, por su utilidad complementaria debería extenderse en la de Solfeo y Teoría á todos los cursos y sexos. Con los elementos mas distinguidos podría formarse una superior idónea para audiciones públicas. La clase nocturna de adultos proporcionaría voces de hombre que sin esto escasearían.

Sin resolver antes la deficiencia de violas, contrabajos é instrumentos de viento no puede establecerse la de Conjunto Instrumental. Pára, sin embargo, fomentarse la formación de Trios entre los alumnos del grado superior de Piano, Violín y Violoncelo, facilitándoles música y local para ensayar; aconsejándoles el Director y los Profesores respectivos de su especialidad y estimulándoles con audiciones públicas cuando llegasen á cierto grado de perfección. Quizás de ello nacería la necesidad de crear una clase de música de cámara.

AUXILIARES SUPERNUMERARIOS.

Estos auxiliares prestan gran utilidad y como no perciben sueldo son una real economía para el Municipio. Este cargo es poco solicitado, sobre todo, por los hombres, á causa de la reforma del Reglamento admitiendo en los concursos ó oposiciones para auxiliares numerarios elementos ajenos á la Escuela. Sería conveniente que se consignase una cantidad para gratificar estos servicios. La designación de los supernumerarios solo tiene efecto durante un curso. Resultando el primer curso de actuación una especie de periodo de prueba no deberían tener derecho á gratificación hasta después de haber sido nombrados por segunda vez.

Esta gratificación resolvería la falta de acompañadores, especialmente en tiempo de exámenes.

EXÁMENES.

Tres objetivos he visto siempre en los exámenes: sanción de estudios, acostumar al alumno á dominar la natural emoción al ejecutar en público y ser para el Director piedra de toque y timón al mismo tiempo.

A este fin, progresivamente y á medida que las circunstancias lo han permitido, he procurado: anular la suerte exigiendo en los programas de examen todos

los aspectos fundamentales del grado, de manera que el Jurado pudiese verificar una verdadera inspección: dejar que el alumno ejecute en entero las obras sin imponer apresuramientos ni interrupciones, salvo en casos muy motivados ó de indiscutible insuficiencia; y observar cuidadosamente el resultado general de los ejercicios para deducir las modificaciones é innovaciones que considerase necesarias.

Este camino se halla bastante trazada actualmente en la Escuela; lo que no he llegado á establecer es el programa que considero definitivo para los exámenes de terminación de estudios.

El concierto que se ejecuta con acompañamiento de Piano debería serlo con orquesta y en el programa de las demás piezas manifestarse más la personalidad del alumno. Expondré el régimen que adoptaría para el de Piano.

A principios de curso el Director, después de oír á los profesores y teniendo en cuenta las posibilidades administrativas, fijaría un número prudencial de Conciertos, uno de los cuales habrían de ejecutar con orquesta los alumnos que hallándose en disposición de examinarse en Junio pretendiesen la calificación de Sobresaliente; los demás lo elegirían libremente. Y todos ellos someterían luego á la aprobación del Director el programa de su elección en el cual solo se habría exigido que figuraran Bach, Beethoven y Chopin. A últimos de Mayo ó primeros de Junio todos los alumnos verificarían ante el Jurado el primer ejercicio consistente en la ejecución de las piezas de Piano solo. Luego se anunciarían los nombres de los que en virtud de este ejercicio podrían ser calificados de Sobresaliente, los cuales después de los exámenes generales, en público y en local á propósito, ejecutarían el concierto con orquesta. Los demás habrían continuado el examen ejecutando el concierto con acompañamiento de un segundo piano. Es de advertir, aunque resulte superfluo, que hasta después del concierto no se otorgaría la nota definitiva.

D I P L O M A S .

La Escuela debería otorgar un único diploma acreditativo de la capacidad del alumno. Para obtenerlo las diversas especialidades habrían de estar acompañadas de sus estudios complementarios. Por ejemplo: Para el de Violín sería indispensable tener aprobado su grado superior, el superior de Solfeo y Teoría el elemental de Piano, los cursos de Harmonía y la Historia de la Música: y si se quiere hacer constar la capacidad pedagógica, haber efectuado uno ó

dos cursos de práctica de enseñanza con informe favorable y un ejercicio de acompañamiento al Piano. Este diploma daría una completa idea de la capacidad del alumno si en él constaran las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y grados exigidos.

LIMITACIÓN DE ALUMNOS.

Sería una gran equivocación limitar actualmente el número de alumnos hasta el punto que permita establecer un regimen prohibitivo de las lecciones particulares. La cultura musical no es aun entre nosotros una necesidad tan arraigada que obligue a aceptar facilmente nuevas disciplinas por lógicas que parezcan. Por otra parte la gran cantidad de alumnos que frecuentan nuestra Escuela, sin haber sido nunca obstáculo para el desarrollo artistico de los que poseen positivas facultades, ha contribuido en gran manera á la cultura del aficionado, necesaria en todas las bellas artes y muy particularmente en la música, donde para llegar la obra del compositor al oyente es indispensable un tercero: el intérprete.

La Dirección posee preceptos reglamentarios que le permiten corregir, donde y cuando se presente un exagerado exceso de alumnos: uno de ellos prescribe que el alumno ha de poseer las condiciones físicas que requiere el estudio al actual pretende dedicarse, y la edad es indiscutiblemente una condición física; otro le autoriza para que durante el mes de Enero que antecede al periodo del segundo plazo de matricula puede eliminar los alumnos recién ingresados, por falta de disposiciones naturales ó de aplicación; y para los que continúan rige el régimen de permanencia en los grados.

Teóricamente el problema que plantea la necesidad de las lecciones particulares es de facil solución, pero en buena práctica, sucede todo lo contrario. En las lecciones de música el profesor no ha de concretarse á anotar defectos é indicar el régimen á seguir, como en sus visitas el médico; es necesario que despues de oír al alumno en los diversos aspectos de pura técnica y de estilo y de formular sus observaciones, observe y encamine practicamente la manera como este corregirá los defectos indicados, á fin de que su trabajo privado no resulte contraproducente ó cuando menos estéril. Y en esto en una institución como la nuestra, representa ó un número muy exiguo de alumnos ó un presupuesto formidable.

Ante lo expuesto y en vista de la inestabilidad fatalmente producida por el período de evolución que atraviesa la estructura de nuestro país atemperé

mi gestión directiva al criterio de suprimir progresivamente y sin provocar sensibles conmociones, la necesidad para los alumnos aplicados, de buscar suplementos de clase fuera de la Escuela, é inculcar la conveniencia de principiar los estudios musicales en edad temprana, circunstancia esta muy descuidada entre nosotros. Así, en cuanto la Escuela fué dueña de local suficiente, dispuse que los auxiliares diesen una hora más de clase obligatoria y he creado, empezando por el solfeo y teoría, clases de práctica dependientes de las principales. Si hubiese continuado en la Dirección, este curso habría obligado á los alumnos de las clases nocturnas de adultos, los cuales después de tener aprobado el grado elemental de solfeo y teoría ingresan automáticamente en la especialidad que solicitan, á recabar para ello mi autorización; y solicitando al Excmo. Ayuntamiento un precepto que no permitiese cursar únicamente el solfeo y teoría á partir del ingreso en su grado medio (esta enseñanza es un medio y no un fin). Y probablemente propondría un acuerdo que exigiera, como en otros grandes Conservatorios, la aprobación del Director para las lecciones particulares, á fin de corregir los abusos á que pueden dar lugar y evitar los deplorables efectos del dualismo de enseñanza.

DERECHOS DE MATRICULA.

Cuando se atemperó el importe de los derechos de matricula á la cuantía de las cédulas, el Excmo. Ayuntamiento acordó que el Solfeo y Teoría y la Harmonía Contrapunto y Fuga y Composición, junto con un instrumento ó con el Canto satisficiesen por las dos asignaturas el derecho de una sola matricula. Reconocida cada día más la utilidad de los estudios complementarios, convendría fomentarlos extendiendo esta concesión á todos ellos, de manera que el alumno satisficiera un solo derecho de matricula y cursase las enseñanzas que exige el régimen de la Escuela y que el Director le indicara.

En una comunicación, fecha 5 de Mayo de 1927, propuse una escala de derechos de matricula que consideramos proporcional y equitativa que la actual, establecida si mal no recuerdo en 1927 á raíz de las nuevas tarifas de cédulas.

He dejado de consignar las conferencias, elemento propulsor de cultura. Nuestro arte se encuentra en un periodo de transición y entre los tanteos ~~precur~~res de un nuevo ciclo no se vislumbra por ahora ningun positivo horizonte. Ha que evitar á las fáciles aspiraciones y juveniles entusiasmos de nuestros alumnos desviaciones que malograrian la eficacia de sus estudios. Un oportunis

mo sensato y sereno ha de intervenir, rechazando ó encaminando estos actos.

Tampoco he consignado soluciones que no pueden hacerse efectivas hasta más tarde; me he concretado á exponer lo que considero posible efectuar inmediatamente para la necesaria ampliación de la Escuela. Soluciones prematuras aunque hijas de una larga experiencia, serian peligrosas, cuando menos superfluas. Esa misma experiencia me ha demostrado que la natural evolución y, sobre todo, la inestabilidad que he mencionado al tratar de la limitación de alumnos, imponen en ellas modificaciones á menudo muy sensibles.

La Escuela Municipal de Música tal como yo la concibo, me parece que se refleja con bastante claridad de lo que acabo de tener el honor de exponer á V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Barcelona 5 de Marzo de 1931.

El Director Honorario de la

Escuela Municipal de Música.

= A. Nicolau. =

Excmo. Sr. Alcalde esta Ciudad.

Escola Municipal de
Música

Nov plan del Mto Nicolau
a l'Escola Jubilat.

1931

ESCUELA DE MÚSICA.

Artº 10 del Reglamento

Redactado en esta forma por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de fecha 27 de Abril de 1916.

«Los profesores de la Escuela ingresarán por concurso, que se celebrará bajo las siguientes bases: (a) al ocurrir una vacante, la Comisión propondrá a la Alcaldía la designación de un Concejal para presidir el Tribunal; al propio tiempo se comunicará al Director de la Escuela para que reúna el Claustro de Profesores de la misma para que designe dos individuos de su seno para formar parte del Tribunal, y sorteará dos sociedades de las incluidas en el padrón a que se refiere el apartado (d) a fin de que nombre cada una la persona perita que ha de formar parte del Tribunal = (b) hechas tales designaciones, se reunirá el Tribunal, bajo la presidencia del Concejal designado por la Alcaldía y compuesto de los señores Director de la Escuela, ó en su defecto del Subdirector, de dos profesores designados por el Claustro, y las dos personas peritas designadas por cada una de aquellas sociedades. El Concejal presidirá el Tribunal, con voz y voto, pero no podrá ejercer el de colidad; en caso de empate se someterá a la resolución del Ayuntamiento: = (c) el Tribunal así formado dictará las reglas especiales del concurso y lo hará público por un término que no podrá ser inferior a quince días; terminado el plazo examinará las instancias presentadas y formulará la propuesta que elevará por medio de la Comisión al Ayuntamiento = (d); las sociedades que entran en el sorteo de que trata el apartado (a) de este artículo, serán las siguientes: El Conservatorio del Liceo. - El Sindicato Musical de Cataluña. - La Asociación Musical y el Orfeo Catalá. - Padrá el Ayuntamiento incluir en este padrón la aquella sociedad que llevando por lo menos cinco años de existencia legal, sea propuesta por la mayoría de los que en aquella fecha integran el padrón.

Artículo 17.

Redactado en esta forma por acuerdo del Ayuntamiento fecha 27 Abril 1916.

Además de los Profesores efectivos habrá en la Escuela Auxiliares numerarios y podrá haberlos supernumerarios.

Los primeros serán en el número que acuerde el Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Director de la Escuela, y disfrutarán de la gratificación que la Corporación municipal determine. Estos auxiliares estarán a las inmediatas órdenes del Profesor titular de la clase respectiva, y su nombramiento se realizará por concurso bajo las siguientes bases: (a) Al ocurrir una vacante el Presidente de la Comisión por sí o alegando en uno de los Vocales de la misma, convocará el Jurado, que se integrará de dicho Sr. Concejal Presidente, del Director de la Escuela y en su caso del Subdirector y de los Profesores de la Escuela designados expresamente por el Claustro; las facultades y obligaciones del Concejal serán las indicadas en el art. 10: = (b) El Tribunal así compuesto dictará las reglas especiales del concurso, siendo condición precisa para formar parte en éste, ser alumno o exalumno de la Escuela y haber terminado, con posterioridad al año 1896 en que se reorganizó la Escuela, los estudios correspondientes a la Auxiliaría a que se refiere.

Para la apertura y fallo del Concurso se seguirán las reglas establecidas en el artículo 10:.

Si se declara desierto el concurso, una vez aprobados los actos del Tribunal por el Ayuntamiento, procederá aquel mismo Tribunal a anunciar unas oposiciones libres para la provisión de la plaza disponiendo el Tribunal el régimen particular de aquellas oposiciones y formulando la propuesta en la misma forma que en caso de concurso.

Durante el primer mes del curso, y siempre que el Director lo considere conveniente, podrá el Claustro designar los Auxiliares supernumerarios necesarios para la enseñanza. Tal designación recaerá forzosamente en alumnos o exalumnos de la Escuela que hayan terminado en la misma los estudios cuya enseñanza deban auxiliar. Estos servicios serán completamente gratuitos; los efectos de la designación terminarán con el curso y no conferirán derecho alguno a los nombrados para nuevas designaciones en los cursos venideros ni para los concursos de las plazas de Profesores, tanto efectivos como auxiliares.

Queda terminantemente prohibido que intervengan en la enseñanza de la Escuela otras personas fuera de las designadas en la forma que indica este artículo y el 10º siendo el Director y los Profesores responsables del incumplimiento de este precepto.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Reglement
de l'Ecole



COMISSIÓ D'EDUCACIÓ GENERAL
DE LA
MANCOMUNITAT DE CATALUNYA

Sr. En Lluís Millet i Pagès,

Orfeó Català,

Ciutat.

EDUCACIÓ FÍSICA

• • • • •

I

- 1 - El deure de la higiene individual
- 2 - Necessitat de la higiene social
- 3 - La educació higiènica del poble

II

A) Conservació

- 1 - Alimentació
 - a) bases científiques del racionament
 - b) l'alimentació plaent, sana i barata
 - c) l'alimentació causa d'infeccions i intoxicacions
- 2 - Netedat
 - a) com activació de funcions
 - b) com protecció contra infeccions
 - c) dignitat i benestar
- 3 - Treball
 - a) utilitat higiènica
 - b) adaptació física
 - c) condicions sanes
- 4 - Descans
 - a) reparació de forces
 - b) equilibri espiritual
 - c) formes higièniques
- 5 - Vestits
 - a) higiene
 - b) patologia
 - c) infant

B) Millorament

- 1 - Gimnàstica
- 2 - Jocs
- 3 - Sports
- 4 - Dances
- 5 - Excursionisme

III

1. La família

- a) Higiene matrimonial
 - 1) pre-matrimoni
 - 2) preceptiva general
 - 3) maternologia
 - 4) puericultura
- b) Economia domèstica
- c) Malalties

2. La casa

- a) Construcció
 - 1) espais
 - 2) materials
 - 3) distribució
 - 4) llum
 - 5) aire
 - 6) aigua
 - 7) desguassos.

- b) Conservació
 - 1) netedat
 - 2) higiene de la casa de veïnat
 - 3) serveis
- c) Utilització
 - 1) estada sana
 - I) mobiliari
 - II) decoració
 - III) flors
 - IV) habitacions de dormir i de dia
 - 2) defensa contra agents exteriors
 - I) fenòmens atmosfèrics
 - II) insectes
 - 3) convivència higiènica amb el veí
 - I) cries
 - II) safareigs
 - III) femers
 - IV) desguassos
- 3. La masia
 - a) Característiques de la casa rural
 - b) Indústries agrícoles
 - c) Aigues i desguassos
 - d) El domini rural (boscós, conreus, camins, fonts, etc)
- 4. La vila
 - a) Emplaçament
 - b) Institucions urbanes (escoles, beneficència, etc.)
 - c) Carrers i places
 - d) Arbrat
 - e) Proveïment d'aigua i allunyament de residus
 - f) Serveis municipals (neteja, escombraries, etc.)
- 5. La ciutat
 - a) Organització urbana
 - b) Ordenances municipals
 - c) Cases altes
 - d) Cases a bon preu
 - e) Ciutat jardí
 - f) Colònies escolars
- 6. La metròpoli
 - a) Sanejament demogràfic
 - b) Serveis d'hospitalització i asils
 - c) Indústries malsanes
 - d) proveïment de queviures

IV

Campanyes de profilàxia general

- 1. Tuberculosi
- 2. Malalties tifòdiques
- 3. Malalties venèries, eruptives, epizootiques i exòtiques
- 4. Paludisme i lepra
- 5. Agents de propagació de malaltia
- 6. Higiene escolar
- 7. Higiene industrial

EDUCACIO MORAL

■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

- 1 - Educació del seny
- 2 - Educació de la voluntat
- 3 - Educació del sentiment
- 4 - Educació del caràcter
- 5 - Educació ètica
- 6 - Educació estètica
- 7 - Educació religiosa
- 8 - Educació social

*

* *

- 9 - Educació musical popular
- 10 - Excursionisme
- 11 - Educació dels espectacles i festes
- 12 - Moral del treball
- 13 - Moral professional
- 14 - Previsió i estalvi. Cooperativisme
- 15 - Beneficència (esperit i organització)
- 16 - Luxe i economia
- 17 - La funció social de l'art
- 18 - Estètica urbana
- 19 - Educació de la cortesia
- 20 - Moral sexual
- 21 - El problema del llibre

Campanyes d'educació moral

1. Natalitat
 - Natalitat i malalties venèries
 - Morti-natalitat
 - Llegitimitat de la natalitat
 - Maltusianisme
 - Nupcialitat
 - Higiene social
 - Eugènica
 - Maternologia i puericultura
2. Restauració moral de la família
3. Problema del llenguatge
4. La catalanització de l'ensenyament
5. El nostre esperit de violència
6. Viciis socials
 - Prostitució
 - Jòc
 - Alcoholisme. Narcòtics
 - Pornografia
7. Vandalisme
8. Criminalitat
9. El nostre civisme
 - il.lustració
 - sentiment
 - conducta
10. L'infància improtegida.

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA MUNICIPAL
DE MÚSICA
DE
BARCELONA

1931

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA MUNICIPAL
DE MÚSICA

DE
BARCELONA

1931

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE BARCELONA

REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Bajo la dirección de un Director y con la cooperación de los profesores correspondientes, funcionará la Escuela Municipal de Música; para el sostenimiento de la cual el Excmo. Ayuntamiento consignará anualmente en sus Presupuestos, las sumas necesarias.

ENSEÑANZAS.—ART. 2.º La enseñanza de la Escuela Municipal de Música comprende las materias siguientes:

Solfeo y teoría musical, Armonía, Contrapunto y fuga, Composición, Historia de la Música (el que la desempeñe tendrá a su cargo el de Bibliotecario), Canto, Piano, Violín, Viola, Violoncelo, Contrabajo, Flauta y Flautín, Oboe y Corno inglés, Clarinete, Fagote, Saxofón, Trompa, Tromba y Cornetín, Bugle, Trombón, Tuba, Timbales e instrumentos de percusión, Órgano y canto llano, Armónium, Arpa, Mandolina y Guitarra, Lengua francesa, italiana y alemana, Mímica y declamación aplicadas al canto, Conjunto de cuer-

da, Conjunto instrumental, Conjunto vocal y además las que acuerde establecer el Excmo. Ayuntamiento a propuesta del Director o mediante informe favorable del mismo.

PERSONAL.—ART. 3.º Para el normal funcionamiento, técnico y administrativo de la Escuela, se contará con:

Un Director.

Un Sub-director.

Un Secretario.

Un auxiliar de Secretaría.

Un Bibliotecario.

Un auxiliar de Biblioteca.

Los Profesores necesarios.

Auxiliares numerarios.

Auxiliares supernumerarios.

Un Mayordomo.

Un Conserje y el número de Mozos y Ordenanzas que se precisen.

Este personal disfrutará de los sueldos y emolumentos que se consignent en Presupuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento y tendrá los deberes y derechos consignados en el vigente Reglamento general de Empleados y además los especiales de su cargo en esta Escuela, en la forma siguiente:

DIRECTOR.—ART. 4.º El Director será nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento; sus obligaciones serán: visitar personalmente las clases dos veces por lo menos durante cada curso; en estas visitas formulará las indicaciones que estime oportunas para el progreso de los

alumnos; premiará o corregirá a éstos, según sean sus merecimientos o faltas; y podrá otorgar premios de aplicación consistentes en obras adecuadas a las aptitudes de los alumnos; revisará los programas que hayan de servir en exámenes; decidirá la compatibilidad o incompatibilidad entre las diversas asignaturas y sus grupos o cursos; en los casos no previstos en el Reglamento, dictará las disposiciones que considere necesarias para la buena marcha de la Escuela, dando cuenta al señor Presidente de la Comisión de Cultura; organizará todos los actos privados y públicos interiores de la escuela y los dirigirá personalmente o delegará esta dirección en el Subdirector o en el profesor o profesores que juzgue oportuno. En el caso de que tenga lugar algún festival o acto de conjunto en que tomen parte elementos de la Escuela y de la Banda, se reputará para los efectos necesarios mayor categoría al Director de la Escuela Municipal de Música, con arreglo a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 25 de noviembre de 1925.

ART. 5.º El Director es responsable del cumplimiento de sus subordinados, a cuyo efecto, cuando alguno de ellos falte a sus deberes, dará cuenta a la Iltre. Comisión de Cultura para que ésta resuelva lo que proceda.

ART. 6.º Corresponde al Director la elección de obras de texto en la Escuela de Música.

ART. 7.º El Director, por razón de su cargo disfrutará también de los derechos consignados en los capítulos II y III del vigente Reglamento de Empleados.

SUBDIRECTOR.—ART. 8.º El Subdirector, además del desempeño de la clase que tenga asignada, tendrá la obligación de substituir al Director en ausencias y enfermedades y desempeñar aquellas funciones que la Dirección le encomiende: disfrutará como el Director de los derechos consignados en los capítulos II y III del vigente Reglamento general de Empleados.

SECRETARIO.—ART. 9.º El Secretario, como a tal, es jefe de la Oficina administrativa y por tanto de todo el personal administrativo y subalterno adscrito a la Escuela.

Cuidará que dicho personal cumpla con sus deberes y asista puntualmente a ellos. Tomará aquellas disposiciones que crea necesarias para el mejor servicio y dará cuenta a la Dirección de las faltas graves cometidas por el personal a sus órdenes.

Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la matrícula, registros, estadísticas, etc.; librará certificaciones y practicará en general todo cuanto a la administración se refiera.

Asistirá a las Juntas del Claustro de profesores, con voz, y voto en los asuntos de carácter administrativo, suscribirá las actas y todos los documentos relacionados con los acuerdos adoptados y además los que por razón de su cargo deba autorizar.

El Secretario tendrá además los deberes y disfrutará de todos los derechos que concede al personal administrativo el Reglamento general de Empleados del Excelentísimo Ayuntamiento.

ART. 10. Para la buena marcha administrativa de

la Escuela se asignará a la Secretaría un auxiliar y demás personal que sea necesario.

BIBLIOTECARIO.—ART. 11. El Bibliotecario tendrá a su cuidado la Biblioteca, siendo de su deber custodiar las obras en ella existentes y tener los índices de las mismas al corriente para su consulta. Se asignará a la Biblioteca un auxiliar que deberá poseer cultura musical.

PROFESORES Y AUXILIARES NUMERARIOS. — ARTÍCULO 12. Los Profesores y auxiliares de la Escuela Municipal de Música ingresarán en la misma por Concurso u Oposición y con arreglo a las disposiciones legales vigentes que regulen los concursos y oposiciones. La edad máxima exigida para el ingreso de los Profesores será la de 55 años; para los Auxiliares la de 40 años.

ART. 13. En igualdad de circunstancias se considerará mérito preferente ser o haber sido auxiliar numerario o supernumerario de esta Escuela o alumno de la misma.

ART. 14. En atención a la especial importancia de las clases de música y declamación aplicadas al canto, la de Historia de la Música y Bibliotecarios, de conjunto vocal y de conjunto de cuerda; y teniendo en cuenta su difícil provisión, la Ilustre Comisión de Cultura designará, cuando crea conveniente y oportuno proveerlas, de acuerdo con el Director, la forma en que serán provistas.

ART. 15. Los Profesores que lo sean de la Escue-

la y de la Banda, procurarán cumplir las obligaciones de ésta sin perjuicio de las que en la Escuela tienen encomendadas.

ART. 16. Todos los Profesores de la Escuela estarán obligados, a juicio del Director, a tomar parte en los conciertos, audiciones y demás actos públicos interiores de la Escuela.

ART. 17. Los Profesores de la Escuela Municipal de Música no podrán desempeñar clase análoga en otro establecimiento de la misma índole.

AUXILIARES NUMERARIOS.—ART. 18. Además de los Profesores, habrá en la Escuela Auxiliares numerarios y podrá haberlos supernumerarios.

Los primeros serán en el número que acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento, oído el parecer del Director de la Escuela, y disfrutarán de los sueldos que determine la Corporación Municipal. Estos Auxiliares estarán a las inmediatas órdenes de un Profesor titular de la clase respectiva y su nombramiento se realizará en la forma prescrita en el art. 12 del presente Reglamento.

Tendrán la obligación, como los Profesores, de tomar parte, a juicio del Director, en todos los actos, conciertos y audiciones que la Escuela organice.

Los Auxiliares numerarios y supernumerarios podrán hacer oír su voz en el Claustro por medio de los profesores respectivos.

ART. 19. Se prohíbe que intervengan en la enseñanza de la Escuela otras personas que no sean las de-

signadas para ello, siendo el Director y los Profesores responsables del incumplimiento de este precepto.

AUXILIARES SUPERNUMERARIOS.—ART. 20. Durante el primer mes de curso y siempre que el Director lo considere conveniente, podrá el Claustro designar los Auxiliares supernumerarios necesarios para la enseñanza. Tal designación recaerá forzosamente en alumnos o ex-alumnos de la Escuela que hayan terminado con aprovechamiento en la misma, los estudios cuya enseñanza deban auxiliar.

Estos servicios serán gratificados en la forma que acuerde la Iltre. Comisión Municipal de Cultura; los efectos de la designación terminarán con el curso y no conferirán a los nombrados derecho alguno para nuevas designaciones en los cursos venideros. No obstante, cuando hayan sido designados por dos cursos consecutivos, o más, podrá serles computada dicha designación en igualdad de circunstancias, como mérito preferente en los concursos y oposiciones en que tomen parte para la provisión de plazas de Profesores, o Auxiliares numerarios de esta Escuela.

GRATIFICACIONES.—ART. 21. Queda terminantemente prohibido a los Profesores y Auxiliares aceptar gratificación alguna de los alumnos, así como obsequios con carácter colectivo, por ser ello poco favorable a la dignidad profesional.

CLAUSTRO DE PROFESORES.—ART. 22. Los Profesores de la Escuela constituirán el Claustro de la misma. Se reunirá bajo la presidencia del Director, siem-

pre que éste lo considere conveniente y además, cuando lo pidan, por escrito, tres Profesores, manifestando concretamente el asunto o asuntos que desean someter a la consideración del Claustro. En las reuniones no recaerá acuerdo más que en los asuntos para cuyo conocimiento o resolución hubiese sido expresamente convocado. En las votaciones, en caso de empate, el Director ejercerá el voto de calidad.

La asistencia a las Juntas del Claustro de Profesores se considerará como acto de servicio.

PERSONAL SUBALTERNO.—ART. 23. El Mayordomo, Conserje, Mozos y Ordenanzas realizarán las funciones propias de su cargo bajo la autoridad del Secretario.

MATRICULA.—ART. 24. En 15 de septiembre se abrirá la matrícula para el próximo curso, que empezará en dos de octubre y terminará en fin de mayo. Los alumnos satisfarán anualmente, en concepto de derechos de matrícula, las cantidades que acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

Para cursar Solfeo y teoría o Armonía o Contrapunto y fuga o Composición simultáneamente con instrumento o con el canto, solamente se satisfará por las dos asignaturas los derechos correspondientes a una sola.

Los Matriculados en las clases de Armonía, Contrapunto y fuga, y Composición que deseen asistir a la de Historia de la Música pagarán una sola matrícula.

Los hijos de funcionarios municipales satisfarán la

mitad de los derechos. Esta rebaja se aplicará también en los casos en que sea empleado municipal la esposa del cabeza de familia, cuya cédula personal ha de regular el pago de los derechos de matrícula.

ART. 25. Los derechos de matrícula se harán efectivos en dos plazos iguales, el 1.º en los días hábiles de la 2.ª quincena de septiembre y el 2.º en los hábiles de la 1.ª quincena de febrero, de 10 a 13, en la Secretaría de la Escuela.

Los alumnos podrán abonar, al matricularse, los dos plazos a la vez si así lo desean.

ART. 26. Quedan exceptuados del pago de matrícula los alumnos que justifiquen pobreza de solemnidad mediante certificado librado por el Alcalde de Barrio respectivo, autorizado con el V.º B.º del Teniente de Alcalde del Distrito correspondiente.

ART. 27. La Iltre. Comisión de Cultura podrá, a propuesta de la Dirección, limitar el número de alumnos de la Escuela de Música, en cuyo caso si el número de aspirantes superase al de las plazas vacantes se otorgarán éstas por oposición en la forma que resuelva el Director.

ART. 28. Quedan limitadas en quince días las prórrogas durante las cuales los alumnos de la Escuela Municipal de Música, después de las fechas reglamentarias, pueden satisfacer, abonando dobles derechos, los dos plazos de matrícula; en consecuencia, el primer plazo quedará definitivamente cerrado a las 13 del último día hábil de la primera quincena de octubre, y

el segundo, el último día hábil del mes de febrero a la misma hora. No podrán admitirse matrículas nuevas durante el período del segundo plazo ni se concederán matrículas gratuitas terminado definitivamente el primero.

Las mujeres no podrán matricularse en las clases de contrabajo ni en las de instrumentos de viento.

ART. 29. Para ser admitidos en calidad de alumnos de la Escuela de Música, es necesario: saber leer, escribir y calcular, tener de ocho a diez y seis años de edad, en caso de desconocer los primeros elementos de la música, y poseer las condiciones físicas que requiere el estudio a que pretenden dedicarse. Los alumnos menores de catorce años, deberán presentar certificados probando que continúan la instrucción primaria, sea en Escuela pública o privada, sea particularmente; esta obligación podrá imponerse a los alumnos mayores de catorce años cuya instrucción sea insuficiente. No obstante la limitación de edad el Director podrá admitir alumnos mayores de diez y seis años cuando en los mismos concurren especiales condiciones que aconsejen su admisión.

Los alumnos que ocho días después de matriculados no se hayan presentado en sus respectivas clases y los que dejen de asistir a ellas dos veces durante un mes sin autorización ni causa justificada, serán dados de baja.

La baja o exclusión de una asignatura implicará la baja o exclusión de las asignaturas sujetas a ella según el régimen de la Escuela.

ART. 30. Los documentos que además de la solicitud de matrícula habrán de ser entregados para ingresar en la Escuela Municipal de Música, son: fe de bautismo o certificado de nacimiento, certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado y certificado del Director de una Escuela acreditando saber leer y escribir. No será necesario este último documento si se acredita cursar o haber cursado una asignatura literaria en algún Centro docente oficial o se llene la solicitud de matrícula en presencia de la persona designada por el Director de la mencionada Escuela de Música.

La matrícula se verificará directamente en la Secretaría de la Escuela. Su importe se satisfará en sellos del Ayuntamiento, que quedarán incorporados a los expedientes de los alumnos. Al terminar cada período de matrícula (30 de septiembre, 15 de octubre, 15 y último de febrero), el Secretario comunicará al Ilre. Señor Presidente de la Comisión de Cultura, el número de matrículas de pago, el de gratuitas y el de segundos plazos abonados.

ART. 31. Los alumnos deberán seguir los cursos paralelos que el Director indique.

ART. 32. Todo alumno deberá formar parte, bajo pena de expulsión, de una de las clases de conjunto instrumental o vocal, a juicio del Director, no debiendo satisfacer por este concepto derecho alguno de matrícula.

ART. 33. Cuando un alumno deje de asistir sin autorización o causa justificada a una de las clases citadas, se le suspenden todas las demás hasta que vuelva a asistir a la de conjunto. En caso de reincidencia se procederá a la aplicación del artículo 29.

ART. 34. Todos los alumnos deberán concurrir a todos los ejercicios y actos públicos interiores de la Escuela para los cuales sean requeridos.

ART. 35. Los alumnos de la Escuela no podrán tomar parte en ninguna ejecución musical de carácter público, fuera de los actos de la Escuela, sin autorización del Director.

ART. 36. Anualmente se celebrarán en la Escuela exámenes de todas las clases. El Director remitirá a la Ilustre Comisión de Cultura, para su aprobación, una lista de constitución de Jurados en tiempo oportuno, antes de la apertura de exámenes.

Los exámenes son obligatorios para todos los alumnos.

El jurado, en los exámenes ordinarios, calificará a los alumnos que se presenten con las notas de *sobresaliente, notable, bueno, aprobado, suspenso y reprobado*.

ART. 37. Antes de abrirse de nuevo las clases, en septiembre de cada año, se celebrarán exámenes extra-

ordinarios únicamente del Curso II del Grado Elemental de Solfeo y teoría. En estos exámenes serán admitidos los que hubiesen sido calificados de Suspenso en los ordinarios o que no se hubiesen presentado a los mismos.

En los exámenes extraordinarios sólo se otorgarán las notas de Aprobado o Suspenso.

Los alumnos satisfarán por derechos de examen extraordinario la suma de 5 pesetas, que harán efectivas en la Secretaría de la Escuela el día 15 de septiembre.

ART. 38. Cuando un alumno dé inequívocas pruebas de insuficiencia, inaplicación o repetidas faltas de disciplina, asistencia o comportamiento, será dado de baja en la Escuela por decreto de la Dirección, dando cuenta a la Iltre. Comisión de Cultura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. 1.º Además de este Reglamento regirán disposiciones de orden interior de la Escuela relativas a enseñanzas, régimen de exámenes, disciplina, etc., que adoptará la Dirección según aconsejen las circunstancias o la experiencia enseñe. Las disposiciones de régimen interior serán adoptadas por el Director, dando de ellas cuenta a la Comisión de Cultura.

2.º Todas las cuestiones no previstas en el presen-

te Reglamento serán resueltas por el Director de acuerdo con la Comisión Municipal de Cultura.

3.º El presente Reglamento deroga cualquier otro anterior y cuantas disposiciones y acuerdos se opongan a su cumplimiento.

NEGOCIADO DE CULTURA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión de **11 de febrero** y ratificado por el Ayuntamiento, Pleno de 20 del mismo mes y año.

Barcelona, 14 de Marzo 1931.

EL JEFE,

G. Serraclara

FARRÉ Y ASENSIO

PUERTA FERRISA, 17
BARCELONA

ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

[Faint header information]

R E G L A M E N T O

Artº 1º= Bajo la dirección de un Director y con la cooperación de los profesores correspondientes, funcionará la Escuela Municipal de Música, a la cual el Excmo. Ayuntamiento suministrará material o instrumental, local y alumbrado, facilitando por todos los medios su desarrollo y engrandecimiento sucesivos.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, FECHA 7 ABRIL 1914.

Sustituir en el Reglamento de la Escuela de Música las palabras "Maestro-Director" por la de "Director".

Artº 2º= La enseñanza de la Escuela Municipal de Música comprenderá las materias siguientes:

Solfeggio y teoría musical - Armonía - Contrapunto y fuga - Composición - Canto - Piano - Violín - Viola - Violoncello - Contrabajo - Flauta y Flautín - Oboe y Corno inglés - Clarinete - Fagote - Saxofón - Tromba - Tromba y Cornetín - Euphoneo - Trombón - Tuba - Timbales e instrumentos de percusión - Órgano y canto llano - Armónium - Arpa - Bandurria y Guitarras - Lengua francesa, italiana y alemana - Mímica y declamación aplicadas al canto - Conjunto de cuerda - Conjunto instrumental - Conjunto vocal.

Artº 3º= La marcha interior de la Escuela Municipal de Música estará regida por un Reglamento interior propuesto por el Director y aprobado por la Ilstre. Comisión de Gobernación.

Artº 4º= (Redactado en esta forma por acuerdo del Ayuntamiento
fecha 7 abril de 1914).

El Director será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento; sus obligaciones serán: visitar personalmente las clases dos veces por lo menos durante cada curso; en estas visitas formulará las indicaciones que estime oportunas para el progreso de los alumnos; premiará o corregirá a éstos, según sean sus merecimientos o faltas; y podrá otorgar premios de aplicación consistentes en obras adecuadas a las aptitudes de los alumnos; revisará los programas que hayan de servir en exámenes y oposiciones y regulará el funcionamiento de éstas y aquellos; decidirá la compatibilidad o incompatibilidad entre las diversas asignaturas y sus grupos o cursos; en los casos no previstos en el Reglamento, dictará las disposiciones que considere necesarias para la buena marcha de la Escuela, dando cuenta al Sr. Presidente de la Comisión de Gobernación; organizará todos los actos privados y públicos interiores de la Escuela y los dirigirá personalmente o delegará esta dirección en el profesor o profesores que juzgue más aptos para ello.

EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO FECHA 25 DE NOVIEMBRE 1915 que se para la Banda de la Escuela, anula el último extremo del anterior artículo que decía: "tendrá además todos los deberes que le impone el Reglamento de la Banda. En este acuerdo consta lo siguiente: En el caso de que tenga lugar algún festival o acto de conjunto en que tomen parte elementos de la Escuela y

y de la Banda se reputará para los efectos necesarios mayor categoría al Director de la Escuela Municipal de Música.

Artº 5º= El Director es responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del cumplimiento de sus subordinados a cuyo efecto propondrá la suspensión de empleo y sueldo del profesor de la Escuela que cometiese cualquier falta dando cuenta al Ayuntamiento para resolver lo que en definitiva proceda.

Artº 6º= Corresponde al Director la elección de obras de texto en la Escuela de Música.

Artº 7º= El Director percibirá el sueldo anual de seis mil pesetas. El Director, como a tal, y por razón de su cargo, disfrutará, también, de los derechos consignados en el Título IV del Reglamento de Empleados del Ayuntamiento. (El último extremo fué añadido por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 7 de abril de 1914).

Artº 8º= Suplirá al Director, por ausencia o enfermedad, el profesor o profesores que él crea más convenientes. En los presupuestos del año 1912 se consignó el cargo de Subdirector, con el haber anual, de cinco mil pesetas. Sus obligaciones, según acuerdo del Ayuntamiento de 7 abril de 1914, son: encargarse especialmente de una clase de armonía, una de contrapunto y fuga, y la de composición, debiendo substituir al Director en ausencias y enfermedades.

Artº 9º= A propuesta del Director la Ilstre. Comisión de Gobernación fijará el número de profesores necesarios a la buena enseñanza de la Escuela.

Artº 10º= (Redactado en esta forma por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 1916)

Los profesores de la Escuela ingresarán por Concurso que se celebrará bajo las siguientes Bases: A) Al ocurrir una vacante, la Comisión propondrá a la Alcaldía la designación de un Concejal para presidir el Tribunal; al propio tiempo se comunicará al Director de la Escuela para que reúna el Claustro de Profesores de la misma para que designe dos individuos de su seno para formar parte del Tribunal, y sorteará dos Sociedades de las incluidas en el padrón a que se refiere el apartado (d), a fin de que nombre cada una la persona perita que ha de formar parte del Tribunal. B) Hechas tales designaciones, se reunirá el Tribunal, bajo la presidencia del Concejal designado por la Alcaldía y compuesto de los Sres. Director de la Escuela, o en su defecto el Subdirector; de dos profesores designados por el Claustro, y las dos personas peritas designadas por cada una de aquellas Sociedades. El Concejal presidirá el Tribunal con voz y con voto, pero no podrá ejercer el de calidad; en caso de empate se someterá a la resolución del Ayuntamiento. = C) El Tribunal así formado dictará las reglas especiales del concurso y lo hará público por un término que no podrá ser inferior a quince días; terminado el plazo examinará las instancias presentadas y formulará la propuesta que elevará por medio de la Comisión, al Ayuntamiento. D) Las Sociedades que entran en el sorteo de que trata el apartado a) de este artículo, serán las siguientes: El Conservatorio del Liceo, Sindicato Musical de Cataluña, la Asociación Musical y el Orfeo Catalá. Podrá el Ayuntamiento incluir en este padrón a aquella Sociedad que llevando, por lo menos, cinco años de existencia legal, sea propuesta por la mayoría de las que en aquella fecha integren el padrón. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los profesores de las clases relacionadas en el artº 12 º.

- Artº 11 = Los profesores percibirán el sueldo anual de mil ochocientas pesetas, pudiendo la Comisión de Gobernación reducirlo hasta ochocientas pesetas, si la clase contiene menos de ocho alumnos.
- Artº 12º = En atención a la importancia de las clases de mímica y declamación aplicadas al canto, y de conjunto vocal y de cuerda; y teniendo en cuenta su difícil provisión, la Comisión de Gobernación designará cuando crea conveniente proveerlas el sueldo que percibirá el sueldo que percibirá el profesor, así como decidirá la forma en que será nombrado.
- Artº 13º = Cuando un mismo profesor enseñe más de una asignatura, solo percibirá el sueldo indicado en el artº 11, en concepto de una de ellas. Para cada una de las restantes percibirá la mitad, o sean novecientas pesetas.
- Artº 14º = Los profesores de la Banda que enseñen alguna asignatura en la Escuela percibirán una gratificación anual de seiscientas pesetas por cada una de las asignaturas.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO FECHA 25 DE NOVIEMBRE 1915. Los profesores que lo sean de la Escuela y de la Banda, procurarán cumplir las obligaciones de ésta sin perjuicio de las que en la Escuela tienen encomendadas.

- Artº 15º = Todos los profesores de la Escuela estarán obligados a tomar parte, a juicio del Director, en los conciertos, audiciones y demás actos públicos interiores de la Escuela.
- Artº 16º = Los profesores de la Escuela de Música no podrán desempeñar clase análoga en otro establecimiento de la misma índole.
- Artº 17º = (Redactado en esta forma por acuerdo del Ayuntamiento fecha 27 abril 1916)

Además de los Profesores efectivos, habrá en la Escuela auxiliares numerarios y podrá haberlos supernumerarios. Los primeros serán el número que acuerde el Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Director de la Escuela, y disfrutarán de la gratificación que la Corporación Municipal determine. Estos auxiliares estarán a las inmediatas órdenes de un Profesor titular de la clase respectiva, y su nombramiento se realizará por concurso bajo las siguientes Bases: A) Al ocurrir una vacante el Presidente de la Comisión por sí o delegando en uno de los vocales de la misma, convocará el Jurado que se integrará de dicho Sr. Concejal, Presidente, del Director de la Escuela y, en su caso del Subdirector y de los Profesores de la Escuela designados expresamente por el Claustro; las facultades y obligaciones del Concejal serán las indicadas en el artº 10º. = B) El Tribunal así compuesto dictará las reglas especiales del concurso, siendo condición precisa para poder tomar parte en éste, ser alumno o exalumno de la Escuela y haber terminado, ^{avenida} con posterioridad al año 1896 en que se reorganizó la Escuela, los estudios correspondientes a la auxiliaría a que se refiere. Para la apertura y fallo del Concurso se seguirán las reglas establecidas en el artº 10º. = Si se declara desierto el Concurso, una vez aprobadas las actas del Tribunal por el Ayuntamiento, procederá aquel mismo Tribunal a anunciar unas oposiciones libres para la provisión de la plaza disponiendo el el Tribunal el régimen particular de aquellas oposiciones y formulando la propuesta en la misma forma que en caso de concurso.

Durante el primer mes de curso y siempre que el Director lo considere conveniente, podrá el Claustro designar los Auxiliares supernumerarios necesarios para la enseñanza. Tal designación recaerá forzosamente en alumnos o exalumnos de la Escuela que hayan terminado en la misma los estudios cuya enseñanza deban auxiliar. Estos servicios serán completamente gratuitos; los efectos de la designación terminarán con el curso y no conferirán derecho alguno a los nombrados para las nuevas designaciones en los cursos venideros ni para los concursos de las plazas de profesores, tanto efectivos como auxiliares.

Queda terminantemente prohibido que intervenga en la enseñanza de la Escuela otras personas fuera de las designadas en la forma que indica este artº y el 10º, siendo el Director y los Profesores responsables del incumplimiento de este precepto.

"Los auxiliares nombrados por el Ayuntamiento que forman parte de la plantilla de la Escuela, serán considerados auxiliares numerarios a tenor de la modificación introducida en el Reglamento.

El nuevo régimen que entraña la modificación comenzará a regir desde luego.

Que por la Dirección de la Escuela de Música se remita una relación de los méritos y servicios del personal que, designado por la Alcaldía ha intervenido hasta ahora en la enseñanza, para auxiliar a los Profesores de la Escuela con el fin de que si alguno de ellos tomase parte en los concursos para Auxiliares numerarios que se celebren durante los cinco primeros años, sean tenidos en cuenta por el Tribunal, en igualdad de circunstancias, aquellos méritos y servicios."

N O T A: La Dirección de la Escuela en fecha 31 mayo 1916, se dirigió al Excmo. Sr. Alcalde pidiendo aclaración al párrafo anterior en comunicación concebida en los siguientes términos: "Para evitar situaciones equívocas que pudieran dar lugar a reclamaciones, más o menos fundadas; es necesario, antes de que el Claustro empiece a dar cumplimiento al nuevo acuerdo del Ayuntamiento, que V. E. se digne aclarar a esta Dirección si los referidos alumnos designados como auxiliares, han de continuar durante los cinco años a que hace referencia el acuerdo precitado en calidad de auxiliares supernumerarios, o conforme prescribe la nueva modificación del Reglamento han de cesar terminado el curso actual sin derecho alguno para nuevas designaciones."

ACLARACION DE LA COMISION DE CULTURA DE FECHA, 13 JUNIO 1916.

"Respecto a la consulta por V. formulada acerca de si ha de continuarr aquel personal como auxiliar durante los cinco años, esta Comisión ha de atenerse a lo ordenado en el acuerdo de 27 de abril o sea que el personal auxiliar de esa Escuela se designe en la forma dispuesta en la nueva redacción de los Artículos del Reglamento aprobado en la fecha repetida de 27 de abril último, reservando siempre al personal comprendido en la relación por V. remitida el derecho que le confiere aquel acuerdo, pero no otro derecho ya que la necesidad sentida en esa Escuela y que pudo dar ocasión a aquellos nombramientos, ha de quedar plenamente satisfecha con el cumplimiento de la nueva reglamentación".

Artº 18.= Queda terminantemente prohibido a los profesores auxiliares aceptar gratificación alguna de los alumnos,

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO FECHA 20 DE AGOSTO DE 1908) Prohibición a los alumnos de las Escuelas municipales de verificar regalos con carácter colectivo a sus profesores; por considerar, se prestan tales actos a preferencias injustas y por creerlas en la forma

en que vienen realizándose, poco favorables a la dignidad profesional.

Artº 19 = En el mes de septiembre de cada año se abrirá la matrícula de alumnos para el venidero curso académico, que empezará indefectiblemente el primero de octubre, terminando el treinta de junio siguiente.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 10 pesetas anuales por la inscripción en cada una de las asignaturas, en concepto de derechos de matrícula, pagaderas en dos plazos de cinco pesetas que se harán efectivos el primero, al hacer el alumnos la inscripción, del primero al treinta de septiembre, y el segundo, del primero al quince de febrero. Los alumnos que hagan el pago de dichos dos plazos después de las fecha anteriormente indicadas, deberán abonar por ello dobles derechos de matrícula. Los alumnos al hacer el pago del primer plazo al inscribirse, podrán satisfacer a la vez los derechos correspondientes al segundo plaza de matrícula,

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA, 24 DE OCTUBRE DE 1912.

Que con el fin de dar las mayores facilidades para la matrícula en la Escuela Municipal de Música, las épocas para ello serán en lo sucesivo del quince al treinta de septiembre para el primer plazo, y del primero al quince de febrero para el pago del segundo; debiendo durante dichos periodos trasladarse al local de aquella Escuela el personal necesario para verificar en la misma todas las operaciones de la matrícula.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO FECHA 19 DE MAYO DE 1914.

Que se limite en quince días la pró-rroga durante la cual los alumnos de la Escuela Municipal de Música, después de las fechas reglamentarias, pueden satisfacer, abonando dobles derechos, los dos plazos de matrícula; en consecuencia el primer plazo quedará definitivamente cerrado el último día hábil de la primera quincena de Octubre a las dieciocho y el segundo el último día hábil del mes de Febrero a la misma hora. No podrán admitirse matrículas nuevas durante el periodo del segundo plazo ni se concederán matrículas gratuitas terminado definitivamente el primero.

Artº 20. = Quedan exceptuados del pago de los derechos de matrícula los alumnos que justifiquen pobreza de solemnidad.

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBERNACION FECHA 27 DE MARZO DE 1912.

Que las certificaciones de pobreza extendidas por los Alcaldes de barrio han de llevar en lo sucesivo el Vº. Bº. del Sr. Teniente de Alcalde.

Artº. 21 = La Comisión de Gobernación podrá limitar el número de alumnos de la Escuela de Música, en cuyo caso si el número de aspirantes supusiere al de las plazas vacantes se otorgarán éstas por oposición en la forma designada por el Director.

Artº. 22 = Para ser admitido en calidad de alumnos de la Escuela de Música es necesario: saber leer, escribir y calcular, tener a lo menos ocho años de edad y poseer las condiciones físicas que requiere el estudio a que pretenden dedicarse. Los alumnos menores de catorce años deberán presentar certificados probando que continúan la instrucción primaria sea en Escuela pública o privada, sea particularmente; esta obligación podrá imponerse a los alumnos mayores de catorce años cuya instrucción sea insuficiente.

Serán requisitos necesarios, una papeleta del Alcalde de barrio donde conste el nombre y apellidos del aspirante, su edad, los nombres y apellidos y profesión de los padres y certificación facultativa de haber sido vacunados, cuya papeleta (registrada y sellada en el Negociado de Gobernación, previo el pago del primer pago de matrícula) se presentará en la Escuela por los interesados, sus padres o encargados.

(El pago de los derechos de matrícula se hará siempre y en todo caso en la Caja Municipal directamente.)

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO FECHA 18 DE MAYO DE 1914.

Las mujeres no podran matricularse en las clases de instrumentos de viento ni de contrabajo.

Los alumnos que ocho dias despues de matriculados no se hayan presentado en sus respectivas clases y los que dejen de asistir a ellas dos veces durante un mes sin autorización ni causa justificada serán dados de baja.

La baya o exclusión de una asignatura implicará la baja o exclusión de las asignaturas sujetas a ella, según el régimen de la Escuela.

R E G I M E N:

Para matricularse los alumnos deberán llenar y firmar una papeleta que se les facilitará en la Escuela. Al solicitar el ingreso la llenará y firmará el propio interesado en presencia de la persona designada por el director.

Para matricularse por primera vez de un instrumento, los alumnos deberán exhibir la papeleta de examen acreditando tener aprobado por lo menos el grupo elemental de solfeo y teoría. Los que dejen de matricularse de esta asignatura, por haberla terminado, y los que deseen ingresar en la clase de armonía, acreditarán en la misma forma tener aprobado el grupo superior.

Cuando un alumno por enfermedad u otra causa de fuerza mayor no pueda asistir a clase, avisará con la anticipación necesaria para que el Profesor tenga conocimiento antes de principiarla,

Artº 23 =El Director podrá, sin embargo, proponer a la ilustre Comisión de Gobernación la admisión de alumnos ~~de~~ prescindiendo de la edad fijada siempre que en ellos concurren cualidades extraordinarias de precocidad o de comprensión.

Artº 24 =Los castigos que pueden aplicarse a los alumnos son: exclusión de clases por uno o más días, la amonestación, la censura pública y la expulsión.

R(E G I M E N:

En caso de incumplimiento, no será admitido a los alumnos alegar ignorancia de las disposiciones, órdenes o avisos que se fijen en el vestíbulo de la Escuela.

Artº 25 = Los alumnos deberán seguir los cursos paralelos que el Director indique.

Artº 26 = Todo alumno deberá formar parte, bajo pena de expulsión, de una de las clases de conjunto instrumental o vocal, a juicio del Director, no debiendo satisfacer por este concepto derecho alguno de matrícula.

R E G I M E N:

Cuando un alumno deja de asistir sin autorización o causa jus-

justificada a una de las clases citadas, se le suspenden todas las demás hasta que vuelve a asistir a la de Conjunto. En caso de reincidencia se procedería a la aplicación del siguiente artº.

Artº 27 = Todos los alumnos deberán tomar parte en todos los ejercicios y actos públicos interiores de la Escuela para los cuales sean requeridos.

Artº 28 = Los alumnos de la Escuela no podrán tomar parte en ninguna ejecución musical fuera de los actos de la Escuela sin autorización del Director.

Artº 29 = Anualmente se celebrarán en la Escuela exámenes y concursos de todas las clases ante Jurados presididos por la ilustre Comisión de Gobernación. El Director remitirá a la ilustre Comisión de Gobernación una lista de constitución de Jurados en tiempo oportuno, antes de la apertura de exámenes y concursos. Los exámenes son obligatorios para todos los alumnos.
/para su aprobación.

R E G I M E N:

En las asignaturas divididas en Grupos (elemental, medio y superior) los alumnos pueden no examinarse de sus preparaciones. Para ser admitidos al examen del Grupo Superior, de Solfeo y Teoría, los alumnos que no tengan aprobada su preparación deberán previamente cantar a la vista y a satisfacción del Jurado, una lección con las siete claves.

Para ser admitido a examen de algún instrumento (órgano, guitarra y mandolina exceptuados) los alumnos habrán de acreditar con la papeleta de examen correspondiente tener aprobado el solfeo y la teoría por lo menos en un grado más que el del instrumento de que han de examinarse.

Los alumnos que por extravío u otra causa no se hallen en posesión de las papeletas de examen necesarias, solicitarán antes de fin de curso, que les sea expedido un duplicado de las mismas.

Artº 30 = El Jurado en los exámenes generales calificará a los alumnos que se presenten con las notas de SOBRESALIENTE, NOTABLE, BUENO, APROBADO y SUSPENSO.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO FECHA 19 DE MAYO DE 1914.

Los alumnos que habiendo sido suspendidos no se presenten a los exámenes ordinarios del curso siguiente o merezcan en ellos igual nota, no podrán volver a matricularse en la misma asignatura. En el segundo caso serán calificados de "REPROBADO".

R E G I M E N

Si un alumno se presenta por segunda vez a examen en un mismo Grupo o curso para mejorar de nota, no se tendrá en cuenta la calificación obtenido en el primero. Para los efectos de la Escuela regirá la nota del último examen.

Artº 31 = Solamente los alumnos que merezcan en los exámenes ordinarios la nota de SOBRESALIENTE, podrán tomar parte en los Concursos de oposición a premios, que se celebrarán ante los Jurados nombrados al efecto.

R E G I M E N:

En el mes de octubre se celebrarán las oposiciones a premio entre los alumnos que han obtenido nota de SOBRESALIENTE en el Grupo Superior de una asignatura.

Terminados los exámenes ordinarios, en junio o julio, se fijan en la tabla de edictos las piezas que el Director ha designado para los ejercicios de oposición.

Solo se otorga un premio único para alumnos y otro para alumnas en una misma asignatura. El Jurado puede no adjudicar el premio. En caso de empate se convocan nuevos ejercicios entre los alumnos que se hallen en igualdad de circunstancias. Desde el año 1915 se decidió que no constara en acta ni se hiciera pública la unanimidad o mayoría de votos.

Un alumno que no tenga premio puede presentarse por segunda vez y última en las inmediatas oposiciones siguientes.

El alumno que no se presente en las primeras oposiciones que se convoquen después de haberse examinado, pierde el derecho de presentarse en las consecutivas.

Artº 32 = Antes de abrirse de nuevo las clases, en septiembre de cada año, se celebrarán exámenes extraordinarios para los alumnos suspensos en los ordinarios y para los que no se hubiesen presentado antes. Los alumnos satisfarán por derechos de exámenes extraordinarios la cantidad de cinco pesetas por asignatura.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DE MAYO, DE 1914

En los exámenes extraordinarios solo se otorgarán las notas de APROBADO Y SUSPENSO.

R E G I M E N:

En los exámenes extraordinarios no se admitirán las preparaciones que no sean obligatorias a menos de haber sido suspendidas en los exámenes ordinarios anteriores.

Los exámenes se verificarán durante la segunda quincena del mes de septiembre. Los derechos de estos exámenes se abonarán el día 15 del mismo mes, de 10 a 13, en la Escuela.

Al solicitar el volante necesario para que le sea admitido el pago de los mencionados derechos, los alumnos deberán presentar: el recibo comprobando haber satisfecho el segundo plazo de matrícula de la asignatura de que pretende examinarse, la papeleta del último examen de la misma asignatura y la conformidad por escrito, del profesor.

Artº 33 = Se hará entrega de los premios ganados por los alumnos en sesión especial y solemne el día y hora que anualmente señale el Excmo. Ayuntamiento. Estos premios consistirán en diplomas y obras de música o instrumentos apropiados a la asignatura.

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1911.

En lo sucesivo queda autorizada la Dirección de la Escuela Municipal de Música para extender a petición de los alumnos, en los Grupos superiores títulos acreditativos de las calificaciones obtenidas los cuales serán reintegrados con la correspondiente póliza del Estado y llevarán un timbre de cinco pesetas del sello Municipal. (La Comisión de Gobernación en fecha 23 de octubre de 1912, acordó pasar a la Ponencia de la Escuela de Música el modelo de Diploma y el impreso entregado por la Dirección al Jefe del Negociado.)

Artº 34 = El Excmo. Ayuntamiento otorgará como grandes premios a fin de estudios seis pensiones de 1.800 pesetas anuales cada una, durante años, distribuidas en la forma siguiente: una para las clases de armonía, contrapunto y fuga y composición; otra para las clases de canto; y las cuatro restantes para las clases instrumentales. Estas pensiones se otorgarán por rigurosas oposiciones entre los alumnos que, a partir de la publicación de este Reglamento hayan obtenido primeros premios ~~en~~ en las asignaturas que se detallarán en el reglamento interior.

Siendo el objeto de estas pensiones el desarrollo de la individualidad artística, los alumnos pensionados habitarán las localidades extranjeras que la ilustre Comisión de Gobernación, de acuerdo con el Director les indique y acreditarán sus progresos en la forma que les exija el Director.

MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN AL REGLAMENTO VIGENTE EN LA
ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE 22 DE MAYO DE 1918

PRIMERO:- Los documentos que además de la solicitud de matrícula habrán de ser entregados para ingresar en la Escuela Municipal de Música son: Fe de bautismo o certificado de nacimiento; certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado y certificado del Director de una Escuela acreditando saber leer y escribir. No será necesario este último documento si se acredita cursar o haber cursado una asignatura literaria en algún centro docente oficial o se llene la solicitud de matrícula en presencia de la persona designada por el Director de la mencionada Escuela de Música.

La matrícula se verificará directamente en la Secretaría de la Escuela. Su importe se satisfará en sellos del ayuntamiento que quedarán incorporados en los expedientes de los alumnos. Estos sellos se inutilizarán con una numeración correlativa. Al terminar cada periodo de matrícula (30 de septiembre, 15 de octubre, 15 y último de febrero) el Director comunicará inmediatamente al Excmo. Sr. Alcalde o al ilustre Sr. Presidente de la Comisión de Cultura, el número del último sello, el de matrículas de pago, el de gratuitas y el de segundos plazos abonados.

SEGUNDO: En las clases de piano únicamente los alumnos que obtengan la calificación de Notable o Sobresaliente en el examen de un grupo pasarán al inmediato; los calificados de Aprobado o Bueno que en los exámenes ordinarios del curso siguiente no alcancen una de las notas referidas o no se presenten, no podrán volver a matricularse en esta asignatura.

TERCERO: Los alumnos de mas de trece años que cursen el grupo elemental de Solfeo o Teoría o su preparación, solo serán admitidos en las clases nocturnas que a este efecto se abran.

CUARTO: En los exámenes extraordinarios de Septiembre solo será admitido el grupo elemental de solfeo y teoría.

QUINTO : Quedan suprimidas las oposiciones a premio en la forma que se verifican. Cuando previo informe del Director de la Escuela de Música, la Comisión de Cultura lo considere oportuno, se convocarán oposiciones a las que podrán concurrir los alumnos que durante los últimos diez años hayan obtenido calificación

de SOBRESALIENTE en un grupo superior. El premio consistirá en una pensión.

SEXTO: En lo sucesivo únicamente se entregarán diplomas acreditativos de las calificaciones obtenidas en los grupos superiores o últimos cursos. Estos diplomas se librarán en la Escuela de Música a petición de los interesados y previa la entrega de un sello de cinco pesetas del Ayuntamiento y la correspondiente póliza del Estado. Los firmará el Director y el Secretario.

OCTAVO: Quedan sin efecto los acuerdos y prescripciones anteriores o los extremos de ellos que no se adapten a los presentes.

NOVENO: A fin de no dar efecto retroactivo a estos acuerdos, se entregarán a los alumnos que lo soliciten los diplomas y premios ganados hasta la fecha y a tenor del antiguo régimen, y se convocarán a la mayor brevedad, unas oposiciones especiales para los alumnos que tengan adquirido el derecho de concurrir a ellas.

[Faint bleed-through from the reverse side of the page]

Reglement Ecole
M. de M.

1914